

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Nº 199-SCM-2021.**

Alausí, 10 de diciembre de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal realizada el viernes 10 de diciembre de 2021, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando. **Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación”*. **Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. **Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa que: Los Gobierno autónomos Descentralizados tendrán la siguientes competencias, literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal. **Que**, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DMT-DMT-2021-0450-M, de fecha Alausí, 15 de Octubre de 2021, el Ing. Juan Galarza Director de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre señala: En atención al oficio s/n, de fecha Alausí, 29 de septiembre del 2021, suscrito por el Sr. Vicente Quito representante legal de la Compañía MICROBUSES SAN VICENTE DE ALAUSI MICROBUSAN S.A., en el cual menciona: “ En contestación a su ultimo oficio enviado

a nuestra compañía en la cual se me concede el plazo hasta el día 30 de septiembre del 2021, y en virtud de que se encuentra por resolver un procedimiento administrativo sancionador con número 001-2021-DMTT-GADMCA, y lo cual ha generado incertidumbre en los socios y a la vez también preocupación, por lo que los mismos socios han solicitado que se espere a que se resuelva el proceso para entregar toda la documentación referente al estudio para incremento de nuevas rutas y frecuencias; debido a esto le solicito de la manera más comedida se sirva concederme un tiempo perentorio para entregar dicha documentación”. Mediante Oficio Nro. ALAUSI-DMT-DMT-2021-0213-OE, de fecha Alausí, 07 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Juan Galarza Director de Movilidad del GADMCA, se dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior: “me permito indicar que conforme lo establece la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, en el artículo 14.- Del procedimiento para el Incremento de Cupo; lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAUSI N° 038-SCM-2021, de fecha Alausí 16 de marzo de 2021, en el cual RESUELVE. Art. 1.- Autorizar a la operadora Compañía MICROBUSES SAN VICENTE DE ALAUSI MICROBUSAN S.A., y la contestación emitida mediante Oficio No. 0196-2021-DMTTT-GADMCA, de fecha Alausí, 31 de agosto del 2021 se concedió una prórroga de 30 días hábiles siendo una fecha improrrogable debiendo entregar del estudio el 30 de septiembre del 2021, según el marco legal vigente descrito en líneas anteriores. Al respecto a su requerimiento informo que toda vez que existe la resolución de Concejo Municipal del GADMCA en donde se autoriza realizar el estudio de factibilidad de incremento de cupo, me permito indicar que se pondrá en conocimiento su solicitud ante el Seno de Concejo quienes analizarán y resolverán la concesión de la prórroga, por cuanto esta Dirección otorgó un tiempo oportuno en primera instancia para la entrega del mismo”. En el Contrato de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal de Pasajeros N° 001-2019, en la cláusula DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN, en el numeral 10.2. Nos indica: “La suspensión del Contrato de Operación inhabilitará de manera temporal a la Operadora solicitar cualquier trámite ante la DGMTTTA, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. DGMTTTA notificará la suspensión al representante legal de la Operadora en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa local”: En tal virtud, solicito de la manera más comedida se ponga en conocimiento en el Seno de Concejo Municipal del GADMCA más próximo la petición de la prórroga presentado por el representante legal de la compañía, tomando en consideración la cláusula décima, numeral 10.2 del Contrato de Operación, para el análisis correspondiente. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley, por decisión unánime el concejo municipal RESUELVE. **Art. 1.-** Otorgar la prórroga definitiva de 30 días a partir de la presente fecha, a la Compañía MICROBUSES SAN VICENTE DE ALAUSI MICROBUSAN S.A, para presentar el respectivo estudio de factibilidad para incremento de cupos. **Art. 2.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de DMTTTA. **Art. 3.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**